I. QUE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TONANITLA, DEL ESTADO DE MÉXICO ES COMPETENTE PARA INSTAURAR Y TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, DEL PRESENTE ASUNTO, SEGUIDO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11,** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 49, 110, 11 Y 112 FRACCIÓN III, XVI Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 41, 42, 43, 44, 49, 51, 52, 59, 62, 72, 73, 74 Y 75 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, Y LA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE; ARTÍCULOS 1, 106, 110, 113, 129, 132 Y 140 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. ----------

II. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN V, 44, 47, 52 Y 53 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EL SUSCRITO PRESIDENTE MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 42 Y 80 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. ----------

III. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE VA A DETERMINAR LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DEL **SERVIDOR PÚBLICO**, **HEBERTO LUGO LORANCA**, QUE SE LE SIGUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **PADMT/001/06-01-11**. ----------

IV. LAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS AL **SERVIDOR PÚBLICO**, **HEBERTO LUGO LORANCA**, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **PADMT/001/06-01-11,** ES RESPECTO A LOS HECHOS MANIFESTADOS POR **MOISES ALONSO JIMENEZ, IVETT PALMAS GARCIA Y MIRIAM GUZMAN GAMERO**, Y QUE SON: ----------

1- EL ESCRITO DE FECHA **SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIRIGIDO A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE TONANITLA, SUSCRITO POR LOS CC MOISÉS ALONSO JIMÉNEZ, IVETT PALMAS GARCÍA Y MIRIAM GUZMÁN GAMERO,** SEÑALA: **"C. INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE TONANITLA PRESENTE. POR ESTE CONDUCTO NOS ES MUY GRATO SALUDARLES Y APROVECHANDO EL PRESENTE QUEREMOS MANIFESTAR ALGUNAS INCONFORMIDADES QUE COMO EQUIPO DE TRABAJO TENEMOS, SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA LA DISCIPLINA, LA LEALTAD Y EL HONOR QUE DEBEMOS AL H. AYUNTAMIENTO Y SUS GOBERNADOS, PRIMERAMENTE ESTAMOS EN CONTRA DE SER TRATADOS CON GROSERÍAS Y PREPOTENCIA PÓR PARTE DE NUESTRO COORDINADOR HEBERTO LUGO LORANCA YA QUE SE HA DIRIGIDO EN DIFERENTES OCASIONES CON PALABRAS OFENSIVAS COMO (ERES UNA TORPE, TARADA) Y SE HA DADO EL GUSTO DE GRITARLE A LAS COMPAÑERAS (MUJERES) QUE NO LE SIRVEN PARA TRABAJAR, EN EL PATIO DE LA ESCUELA (HOY USOS MÚLTIPLES) ESTANDO VARIAS PERSONAS DE TESTIGOS MISMOS QUE ESTÁN EN CONDICIONES DE DECLARARLO ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE DE SER NECESARIO. CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ARTÍCULO 86. LOS SERVIDORES PÚBLICOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. SER TRATADOS EN FORMA ATENTA Y RESPETUOSA POR SUS SUPERIORES, IGUALES O SUBALTERNOS; ASI MISMO CABE MENCIONAR QUE EL MISMO COORDINADOR HA MANIFESTADO DE MANERA ESCRITA AL C. PRESIDENTE QUE LOS TRES ELEMENTOS A SU CARGO NOS ENCONTRAMOS EN UNA ACTITUD DE RENUENCIA Y POR LO CUAL QUIERE TOMAR DECISIONES DE CARÁCTER URGENTE RECORDÁNDOLE AL C. PRESIDENTE QUE LA VISIÓN PROPIA DEL COORDINADOR HEBERTO ES MERAMENTE DE PROFESIONALIZAR Y PROMOVER ÉTICAS MORALES DENTRO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITAMOS SER ESCUCHADOS EN UNA REUNIÓN CON EL H. CABILDO PARA EXPONER ABIERTAMENTE LA FALTA DE CRITERIO Y PROFESIONALISMO DEL HOY COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL, ASI COMO EXHIBIR UNAS FOTOGRAFÍAS QUE LE FUERON TOMADAS A HEBERTO LUGO EN HORARIO DE TRABAJO Y COMETIENDO ACTOS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES Y QUE PONEN EN DUDA SU ÉTICA MORAL DE LA CUAL HACE MENCIÓN EL MISMO. CAPITULO IX DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL ARTÍCULO 92. EL SERVIDOR PÚBLICO O LA**

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

EXPEDIENTE: **PADMT/001/06-01-11.**
ASUNTO: **RESOLUCIÓN**

SANTA MARÍA TONANITLA, TONANITLA, MÉXICO, A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE. ----------

-----VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11,** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, PARA RESOLVER SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL **SERVIDOR** PÚBLICO, **HEBERTO LUGO LORANCA**, EN FORMA DIRECTA, POR HECHOS OCURRIDOS DERIVADOS DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TONANITLA, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL CARGO DE COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL, CON RFC **LULH770326** Y: ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

1. QUE EL **SERVIDOR PÚBLICO HEBERTO LUGO LORANCA**, OCUPA EL CARGO DE COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DEL MUNICIPIO DE TONANITLA. -------

2. QUE EN FECHA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE DICTÓ ACUERDO DE RADICACIÓN POR MEDIO DEL CUAL AL **SERVIDOR PÚBLICO HEBERTO LUGO LORANCA**, SE LE INICIÓ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, POR PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, PREVISTA POR LOS **ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN I, IV, VII, XXXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 88 FRACCIONES XII, XIII, ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III, VII DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**, EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE TONANITLA, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11.**

3. EL **SERVIDOR PÚBLICO**, **HEBERTO LUGO LORANCA** FUE NOTIFICADO EL DÍA **DIEZ** DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO **DOS MIL ONCE**, NOTIFICÁNDOSELE EN FORMA PERSONAL, LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE SE LE SIGUE EN SU CONTRA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11**, ENTREGÁNDOLE CITATORIO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA MEDIANTE OFICIO NÚMERO **CIMT/0006/2011**, EN EL CUAL SE LE INDICA EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, LAS PRUEBAS QUE EXISTEN EN SU CONTRA, Y SE LE OTORGA SU DERECHO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA, INFORMÁNDOLE EL MOTIVO DE LA MISMA Y QUE TIENE DERECHO A OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. Y QUE DE LA MISMA SE LEVANTARA ACTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE CONSTEN TALES CIRCUNSTANCIAS. ----------

4. EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE TONANITLA, SE LEVANTO CERTIFICACIÓN DE QUE EL SERVIDOR PÚBLIC**O HEBERTO LUGO LORANCA**, NO SE PRESENTO A SU GARANTÍA DE AUDIENCIA DEL EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11**. ----------

1. POR MEDIO DE ACUERDO DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE ACORDÓ ENVIAR EL EXPEDIENTE NÚMER**O PADMT/001/06-01-11**, A RESOLUCIÓN, A EFECTO DE DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN. EN RAZÓN DE QUE EN DICHO ACUERDO SE LE TIENE A **HEBERTO LUGO LORANCA**, POR NO PRESENTADO AL DESAHOGO DE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, POR PERDIDO SU DERECHO A OFRECER PRUEBAS Y ALEGATOS EN ESTA ETAPA PROCESAL Y POR SATISFECHA SU GARANTÍA DE AUDIENCIA. ----------

2. Y *UNA VEZ* PRACTICADAS LAS DILIGENCIAS QUE SE CONSIDERARON PERTINENTES, SE ORDENO TURNAR EL EXPEDIENTE A RESOLUCIÓN, Y POR MEDIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE VA A DETERMINAR LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL **SERVIDOR PÚBLICO**, **HEBERTO LUGO LORANCA**, MISMA QUE AHORA SE PRONUNCIA CONFORME A LOS SIGUIENTES: ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O S** ----------

CUALES SE IMPRIMEN PARA AGREGARLAS AL EXPEDIENTE Y SE LES PREGUNTA: ¿QUE DIGA EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN LAS FOTOGRAFÍAS?, ¿QUÉ DIGA EL NOMBRE DEL LUGAR EN EL QUE ESTÁN TOMADAS LAS FOTOGRAFÍAS?, QUE DIGAN LA FECHA EN QUE FUERON TOMADAS LAS FOTOGRAFÍAS?. POR LO QUE SE PROCEDIÓ A REALIZARLES LAS PREGUNTAS EN FORMA SEPARADA CONTESTANDO: "MOISÉS ALONSO JIMÉNEZ VIO LAS CINCO FOTOGRAFÍAS Y DIJO: HEBERTO LUGO LORANCA Y DOS PERSONAS QUE DESCONOZCO SU NOMBRE, SON LAS QUE ESTÁN EN LAS CINCO FOTOGRAFÍAS, ESTÁN TOMADAS EN LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL AL INTERIOR DE LA EX ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN UBICADA EN AVENIDA VEINTE DE NOVIEMBRE DESCONOZCO EL NÚMERO. LAS FOTOGRAFÍA FUERON TOMADAS EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ...", "IVETT PALMAS GARCÍA VIO LAS CINCO FOTOGRAFÍAS Y DIJO: SOLO CONOZCO A HEBERTO HUGO LORANCA, EN EL INTERIOR DE LA BASE DE PROTECCIÓN CIVIL DONDE ERA LA ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, NO SE LA FECHA EN QUE FUERON TOMADAS LAS FOTOGRAFÍAS...", "MIRIAM GUZMÁN GAMERO VIO LAS CINCO FOTOGRAFÍAS Y DIJO: SOLO CONOZCO AL COMPAÑERO HEBERTO LUGO LORANCA LAS OTRAS PERSONAS DESCONOCIDAS PARA MÍ. EN LAS FOTOGRAFÍAS SE APRECIA QUE ESTÁN EN EL INTERIOR DE LA BASE DE PROTECCIÓN CIVIL TONANITLA. LA FECHA LA DESCONOZCO...". ----------

DE TALES HECHOS SE DESPRENDE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO **HEBERTO LUGO LORANCA**, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEL CARGO QUE DESEMPEÑA COMO **COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL**, ADSCRITO A LA **COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**, PROBABLEMENTE INCURRIÓ EN INFRACCIÓN A LO PREVISTO EN EL **ARTÍCULO 42 FRACCIONES I, IV, VII, XXXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 88 FRACCIÓN XII, XIII, ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III, VII DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**. LOS CUALES ESTABLECEN "ARTÍCULO 42.- PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBAN SER OBSERVADAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE CORRESPONDAN AL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, TODO SERVIDOR PÚBLICO, SIN PERJUICIO DE SUS DERECHOS Y DEBERES LABORALES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL: I. CUMPLIR CON LA MÁXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO QUE LE SEA ENCOMENDADO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE ... IMPLIQUE ABUSO ... DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; ... IV. UTILIZAR LOS RECURSOS QUE TENGA ASIGNADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, A QUE TENGA ACCESO POR SU FUNCIÓN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES A QUE ESTÉN AFECTOS; VII. OBSERVAR EN LA DIRECCIÓN DE SUS SUBALTERNOS LAS DEBIDAS REGLAS DEL TRATO CON RESPETO Y ABSTENERSE DE INCURRIR EN AGRAVIO, ... DE ÉSTE; ... XXXII. LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS LEYES." REGLAMENTOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.", "**ARTICULO 88.** SON OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: ...**XII.** SER RESPETUOSOS Y ATENTOS CON SUS ... SUBALTERNOS ...; **XIII.** UTILIZAR EL TIEMPO LABORABLE SÓLO EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO ENCOMENDADO; ...", "**ARTICULO 93.** SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS: ... **III.** INCURRIR DURANTE SUS LABORES EN ... MALOS TRATOS EN CONTRA DE SUS ... COMPAÑEROS ... DENTRO ... DE LAS HORAS DE SERVICIO, ... **VII.** COMETER ACTOS INMORALES DURANTE EL TRABAJO; ...". ----------

HECHOS QUE PRESUNTAMENTE SE LE IMPUTAN A **HEBERTO LUGO LORANCA**, EN EL PRESENTE EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11.** ----------

V. LOS HECHOS MENCIONADOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, PRESUNTAMENTE CONSTITUYEN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PREVISTA POR LOS **ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN I, XXXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 30, 91 FRACCIÓN XIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.** ----------

VI. ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE PROCEDE A FUNDAR Y MOTIVAR LO RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA POR INFRACCIÓN A LOS **ARTÍCULO 42 FRACCIONES I, IV, VII, XXXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES**

INSTITUCIÓN PÚBLICA PODRÁN RESCINDIR EN CUALQUIER TIEMPO, POR CAUSA JUSTIFICADA, LA RELACIÓN LABORAL. ARTÍCULO 93. SON CAUSAS DE RECISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS: VII. COMETER ACTOS INMORALES DURANTE EL TRABAJO ASÍ BIEN CONSIDERAMOS QUE LAS FALTAS CONSTANTES A LABORAR Y SUS RETARDOS RETRASAN LAS LABORES DE ESTA COORDINACIÓN YA QUE SIENDO EL SR. HEBERTO EL RESPONSABLE DE FIRMAR PARTES DE NOVEDADES ASÍ COMO GIRAR LAS INSTRUCCIONES AL PERSONAL POR NO ESTAR PRESENTES ES COMO SI NO TUVIÉRAMOS COORDINADOR. ATENTAMENTE C. MOISES ALONSO JIMENEZ C. IVETT PALMAS GARCÍA C. MIRIAM GUZMAN GAMERO". ----------

2- ACTA ADMINISTRATIVA CIRCUNSTANCIADA DE COMPARECENCIA DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, LEVANTADA ANTE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE TONANITLA, EN LA CUAL **MOISÉS ALONSO JIMÉNEZ**, SEÑALA: "... DESEA ACLARAR QUE EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, APROXIMADAMENTE A LAS ONCE DE LA NOCHE ENTRO HEBERO LUGO LORANCA A LA OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL ENTRO CON DOS MUJERES SE PUSIERON A COTORREAR A JUGAR POR LO QUE AL VER ESTA SITUACIÓN LE TOME UNAS FOTOS Y ME RETIRE DEL LUGAR YÉNDOME A SEGURIDAD PÚBLICA, REGRESE COMO A LAS DOCE Y MEDIA Y SOLO ESTABA EL, POR LO QUE EN ESTE MOMENTO ENTREGO DISCO EN EL CUAL CONTIENE GRAVADAS CINCO FOTOS DONDE SE APRECIA AL SERVIDOR PÚBLICO EN SITUACIONES COMPROMETEDORAS. POR OTRA PARTE RESPECTO A LA COMPAÑERA IVETT PALMAS GARCIA EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ APROXIMADAMENTE A LAS NUEVE CUARENTA DE LA MAÑANA AL ENTRAR YO A LA OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL ESCUCHO QUE LE DICE HEBERTO LUGO LORANCA A IVETT PALMAS GARCIA ERES UNA TORPE EN TONO AGRESIVO PARA LO CUAL YO INTERVENGO INDICÁNDOLE QUE EL COMO MANDO DEBE TENER RESPETO SON SU PERSONAL SUBORDINADO PARA LO CUAL EL ME DICE QUE TENIA RAZÓN QUE LO DISCULPARA QUE ESTABA ENOJADO Y ME RETIRE YA QUE IBA DE SALIDA EN EL CAMBIO DE TURNO. ESO SERÍA TODO." POR SU PARTE **IVETT PALMAS GARCÍA**, SEÑALO: "...EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ COMO A LAS NUEVE CUARENTA Y CINCO ME PIDE HEBERTO LUGO LORANCA QUE LE ABRA LA PUERTA DE LA ESCUELA AL LLEGAR A ABRIRLE LA PUERTA ME DICE EN TONO UN POCO GROSERO QUE SI NO LE CAIGO BIEN Y LE PREGUNTO QUE POR QUE A LO QUE EL ME DICE ERES TORPE O QUE Y YO LE DIJE NO ME DIGAS ASÍ POR QUE LO HACES Y EN ESE MOMENTO LLEGA MOISÉS ALONSO JIMENEZ AL LLEGAR LE DICE A HEBERTO LUGO LORANCA QUE POR QUE ME ESTA GRITANDO Y YO LE SIGO DICIENDO QUE NO ME HABLE ASÍ Y DESPUÉS NOS RETIRAMOS YA QUE ERA LA HORA DE SALIR. ESTABAMOS VIENDO IMÁGENES EN LA COMPUTADORA QUE ESTA EN LA ENTRADA DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE ACCIDENTES Y MANIOBRAS QUE SE HAN HECHO EN PROTECCIÓN CIVIL Y POSTERIORMENTE SALIERON ESAS FOTOS EN LAS CUALES SE VEÍA QUE HEBERTO LUGO LORANCA ESTA EN LA OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL..." POR SU PARTE **MIRIAM GUZMÁN GAMERO**, MANIFESTÓ: "...EL DÍA PRIMERO DEL PRESENTE MES Y AÑO ENTRANDO EN TURNO ESTÁBAMOS EN SEGURIDAD PÚBLICA Y NOS FUIMOS A LA BASE DE PC EN LA EX ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y ME PREGUNTO POR EL PARTE DE NOVEDADES QUE SI LO HABÍA ELABORADO Y ENTREGADO EL CUAL LE MOSTRÉ ELABORADO Y LE IBA A EXPLICAR EL PORQUE NO LO HABÍA ENTREGADO Y SIN PERMITIR ALGUNA EXPLICACIÓN SE ALTERO LEVANTANDO LA VOZ MANOTEANDO Y ME RECALCO VARIAS VECES QUE LO QUE QUERÍA ERA TRABAJO INDICÁNDOME EN REPETIDAS OCASIONES QUE NO LE SERVÍAMOS COMO ELEMENTOS AHÍ PLURALIZO QUE NO SOLO YO SINO TAMBIÉN LOS COMPAÑEROS Y AHÍ DISCUTIMOS PORQUE NO PERMITIÓ UNA EXPLICACIÓN EL POR QUE NO HABÍA ENTREGADO EL PARTE DE NOVEDADES, Y SE ALTERO DEMASIADO Y DIJO PALABRAS OFENSIVAS COMO QUE SOMOS TONTOS Y QUE ESTÁBAMOS RENUENTES A COLABORAR O TRABAJAR Y NO LO ENTREGUE PORQUE SIEMPRE SE PONE EL KILOMETRAJE DE LA UNIDAD Y EL PORCENTAJE DEL COMBUSTIBLE DE LA UNIDAD Y EL COMO COORDINADOR ES EL QUE FIRMA EL PARTE DE NOVEDADES COMO DE CONOCIMIENTO Y COMO EL NO ESTABA NO HABÍA QUIEN LO FIRMARA Y LA UNIDAD LA TRAÍA EL PORQUE DIJO QUE HABÍA SALIDO A UN TRASLADO POR LO QUE AL SIGUIENTE TURNO QUE ME PRESENTO ME RECLAMA Y ASÍ LO ENTREGUE SIN FIRMA Y SIN SELLO Y SIN DATOS DE LA UNIDAD, EL INFORME FUE EL CORRESPONDIENTE A LA GUARDIA ANTERIOR DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO. RESPECTO A LAS FOTOS ME ENTERE PORQUE VEMOS LAS FOTOS DE LA *MEMORIA DE MOISES* POR VER LAS FOTOS DE ACCIDENTES DE ACCIONES Y AHÍ APARECIERON ESAS FOTOS DE ESA MANERA FUE COMO YO ME ENTERE DE LA SITUACIÓN..." ADEMÁS EN TAL COMPARECENCIA SE ANALIZO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CD PRESENTADO POR MOISES ALONSO JIMENEZ **Y SE LES PONE A LA VISTA A LOS COMPARECIENTE EN LA COMPUTADORA LAS CINCO FOTOGRAFÍAS QUE APARECEN EN LA MISMA DE LAS**

HA DIRIGIDO EN DIFERENTES OCASIONES CON PALABRAS OFENSIVAS COMO (ERES UNA TORPE, TARADA) Y SE HA DADO EL GUSTO DE GRITARLE A LAS COMPAÑERAS (MUJERES) QUE NO LE SIRVEN PARA TRABAJAR, EN EL PATIO DE LA ESCUELA (HOY USOS MÚLTIPLES) ESTANDO VARIAS PERSONAS DE TESTIGOS MISMOS QUE ESTÁN EN CONDICIONES DE DECLARARLO ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE DE SER NECESARIO. CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ARTÍCULO 86. LOS SERVIDORES PÚBLICOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS: I. SER TRATADOS EN FORMA ATENTA Y RESPETUOSA POR SUS SUPERIORES, IGUALES O SUBALTERNOS; ASI MISMO CABE MENCIONAR QUE EL MISMO COORDINADOR HA MANIFESTADO DE MANERA ESCRITA AL C. PRESIDENTE QUE LOS TRES ELEMENTOS A SU CARGO NOS ENCONTRAMOS EN UNA ACTITUD DE RENUENCIA Y POR LO CUAL QUIERE TOMAR DECISIONES DE CARÁCTER URGENTE RECORDÁNDOLE AL C. PRESIDENTE QUE LA VISIÓN PROPIA DEL COORDINADOR HEBERTO ES MERAMENTE DE PROFESIONALIZAR Y PROMOVER ÉTICAS MORALES DENTRO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITAMOS SER ESCUCHADOS EN UNA REUNIÓN CON EL H. CABILDO PARA EXPONER ABIERTAMENTE LA FALTA DE CRITERIO Y PROFESIONALISMO DEL HOY COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL, ASI COMO EXHIBIR UNAS FOTOGRAFÍAS QUE LE FUERON TOMADAS A HEBERTO LUGO EN HORARIO DE TRABAJO Y COMETIENDO ACTOS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES Y QUE PONEN EN DUDA SU ÉTICA MORAL DE LA CUAL HACE MENCIÓN EL MISMO. CAPITULO IX DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL ARTÍCULO 92. EL SERVIDOR PÚBLICO O LA INSTITUCIÓN PÚBLICA PODRÁN RESCINDIR EN CUALQUIER TIEMPO, POR CAUSA JUSTIFICADA, LA RELACIÓN LABORAL. ARTÍCULO 93. SON CAUSAS DE RECISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS: VII. COMETER ACTOS INMORALES DURANTE EL TRABAJO ASÍ BIEN CONSIDERAMOS QUE LAS FALTAS CONSTANTES A LABORAR Y SUS RETARDOS RETRASAN LAS LABORES DE ESTA COORDINACIÓN YA QUE SIENDO EL SR. HEBERTO EL RESPONSABLE DE FIRMAR PARTES DE NOVEDADES ASÍ COMO GIRAR LAS INSTRUCCIONES AL PERSONAL POR NO ESTAR PRESENTES ES COMO SI NO TUVIÉRAMOS COORDINADOR. ATENTAMENTE C. MOISES ALONSO JIMENEZ C. IVETT PALMAS GARCÍA C. MIRIAM GUZMAN GAMERO"; ES UNA PROBANZA CON LA CUAL SE DEMUESTRA QUE EFECTIVAMENTE **HEBERTO LUGO LORANCA**, COMETIÓ LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, **PADMT/001/06-01-11** MÁXIME QUE ESTA PRUEBA NO FUE OBJETADA Y NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE LA CONTRADIGA, PUES CON LA MISMA QUEDA DEMOSTRADO QUE CAUSO LA DEFICIENCIA DEL SERVICIO QUE TIENE ENCOMENDADO COMO SERVIDOR PÚBLICO CON EL CARGO DE COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE TONANITLA, EN RAZÓN DE QUE NO OBSERVA BUENA CONDUCTA EN SU EMPLEO YA QUE SE DIRIGIÓ A SUS SUBALTERNOS: MOISES ALONSO JIMENEZ, IVETT PALMAS GARCÍA Y MIRIAM GUZMAN GAMERO, DE MANERA GROSERA Y PREPOTENTE CON PALABRAS OFENSIVAS Y GRITANDO, ADEMÁS DE QUE REALIZO ACTOS INMORALES POR REALIZAR ACTOS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES EN HORARIO DE TRABAJO, EN CONSECUENCIA CON ESTA DOCUMENTAL QUEDA DEMOSTRADO QUE INCURRIÓ EN CAUSAL DE RECISIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, POR INCURRIR DURANTE SUS LABORES EN MALOS TRATOS EN CONTRA DE SUS COMPAÑEROS EN HORAS DE SERVICIO Y POR COMETER ACTOS INMORALES DURANTE EL TRABAJO. DOCUMENTAL QUE ADQUIERE PLENO VALOR EN CONTRA DE **HEBERTO LUGO LORANCA**, POR SER UNA PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRA CORRELACIONADA CON LAS ANTERIORES PRUEBAS YA ANALIZADAS Y VALORADAS Y POR QUE NO FUE OBJETADA, ADEMÁS DE QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE LA CONTRADIGA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------

3.- OTRA PRUEBA MÁS QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11**, ES EL ACTA ADMINISTRATIVA CIRCUNSTANCIADA DE COMPARECENCIA DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, LEVANTADA ANTE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE TONANITLA, MEDIANTE LA CUAL SE PRESENTAN **LOS CC. MOISES ALONSO JIMENEZ, IVETT PALMAS GARCIA Y MIRIAM GUZMAN GAMERO** QUIENES MANIFIESTAN QUE SE PRESENTAN EN LA OFICINA DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE TONANITLA A EFECTO DE RECTIFICAR, RATIFICAR, AMPLIAR Y/O MODIFICAR, SU ESCRITO DE FECHA **SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIRIGIDO A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE TONANITLA. COMPARECENCIA MEDIANTE LA CUAL MANIFIESTAN: "...** EL C. **MOISÉS ALONSO JIMÉNEZ**, QUE EN ESTE ACTO, RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE FECHA **SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS**

PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 88 FRACCIÓN XII, XIII, ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III, VII DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, IMPUTADA A **HEBERTO LUGO LORANCA**, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **PADMT/001/06-01-11**, CON MOTIVO DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO IV DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR LO QUE SE PROCEDE A ANALIZAR Y VALORAR LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11**: ----------

PARTIENDO DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A **HEBERTO LUGO LORANCA**, YA DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO IV DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y QUE SE TENGAN POR REPRODUCIDOS EN ESTE APARTADO. --

POR LO QUE SE PROCEDE A ANALIZAR Y VALORAR LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11**: ----------

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN EL OFICIO NÚMERO SIN/0453/2010, DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SUSCRITO POR C. CLEMENTE ARENAS MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL, RECIBIDO EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE TONANITLA EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, MEDIANTE EL CUAL INFORMA: "...EL DÍA DE AYER SE RECIBIÓ EN ESTA Sindicatura un comunicado sin folio de los C. integrantes de Protección Civil de nuestro Municipio en el cual hacen referencia de ciertas irregularidades de su Coordinador el C. **Heberto Lugo Loranca**, en el que se dirige de manera irrespetuosa con sus compañeras. Así mismo en el comunicado solicitan ser escuchados en alguna Sesión del H. Cabildo, para exponer sus inconformidades y para manifestar que lo han encontrado realizando actividades inmorales en las instalaciones que ocupa la **Coordinación de Protección Civil** en la ex escuela Primaria "José María Morelos y Pavón", así como presentar fotografías que demuestran los actos inmorales en horas de trabajo de este Servidor Público. Lo anterior hago de su conocimiento para que se tomen las medidas correctivas relacionadas con sus atribuciones y evitar que este tipo de problemas continúen. ..." OFICIO QUE TIENE COMO ANEXO TRES HOJAS, EN LAS PRIMERAS DOS APARECEN DOS CUADROS NEGROS EN DONDE SE DISTINGUEN LUCES BLANCAS, Y LA TERCER HOJA ES COPIA DEL ESCRITO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE 2010, DIRIGIDO A LOS C. INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE TONANITLA, SUSCRITO POR C. MOISES ALONSO JIMENEZ, C. IVETT PALMAS GARCIA Y C. MIRIAM GUZMAN GAMERO; ES UNA PRUEBA CON LA CUAL SE DEMUESTRA QUE HEBERTO LUGO LORANCA NO CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LA MÁXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO QUE SE LE ENCOMENDÓ DE COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL EN RAZÓN DE QUE NO SE ABSTUVO DE REALIZAR ACTOS INMORALES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADEMÁS OMITIÓ OBSERVAR EN LA DIRECCIÓN DE SUS SUBALTERNOS LAS DEBIDAS REGLAS DE TRATO, TODA VEZ QUE SE DIRIGE DE MANERA IRRESPETUOSA, Y TODA VEZ DE QUE LO REALIZA EN FUNCIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑA IMPLICA UN ABUSO DEL CARGO QUE DESEMPEÑA COMO COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE TONANITLA, SIENDO QUE FUERON REALIZADOS EN HORAS LABORALES , POR LO QUE SE TIENE QUE NO ESTA OCUPANDO EL TIEMPO LABORABLE EN FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO QUE DESEMPEÑA **HEBERTO LUGO LORANCA**, POR LO QUE SE TIENE QUE CON SU ACTUAR DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11**, INCURRIÓ EN CAUSAL DE RECISIÓN. DOCUMENTAL PÚBLICA QUE ADQUIERE PLENO VALOR EN CONTRA DE **HEBERTO LUGO LORANCA**, POR SER UNA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, QUE NO FUE OBJETADA Y QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE LA CONTRADIGA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------

2.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL ESCRITO DE FECHA **SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIRIGIDO A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE TONANITLA, SUSCRITO POR LOS CC MOISÉS ALONSO JIMÉNEZ, IVETT PALMAS GARCÍA Y MIRIAM GUZMÁN GAMERO,** EN EL CUAL CONSTAN PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE **HEBERTO LUGO LORANCA, COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL**, DOCUMENTO QUE SEÑALA: **"C. INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE TONANITLA PRESENTE. POR ESTE CONDUCTO NOS ES MUY GRATO SALUDARLES Y APROVECHANDO EL PRESENTE QUEREMOS MANIFESTAR ALGUNAS INCONFORMIDADES QUE COMO EQUIPO DE TRABAJO TENEMOS, SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA LA DISCIPLINA, LA LEALTAD Y EL HONOR QUE DEBEMOS AL H. AYUNTAMIENTO Y SUS GOBERNADOS, PRIMERAMENTE ESTAMOS EN CONTRA DE SER TRATADOS CON GROSERÍAS Y PREPOTENCIA PÓR PARTE DE NUESTRO COORDINADOR HEBERTO LUGO LORANCA YA QUE SE**

LA MEMORIA DE MOISES POR VER LAS FOTOS DE ACCIDENTES DE ACCIONES Y AHÍ APARECIERON ESAS FOTOS DE ESA MANERA FUE COMO YO ME ENTERE DE LA SITUACIÓN..." Y OFRECIÓ COMO PRUEBA "...EL ACUSE DE PARTE DE NOVEDADES DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, QUE EN ESTE MOMENTO PRESENTO CON LOS SELLOS DE RECIBIDO EN ORIGINAL DE TESORERÍA, SINDICATURA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTOS EL CUAL NO TIENE FIRMA DEL COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL..." EN TAL COMPARECENCIA SE ANALIZO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CD PRESENTADO POR MOISES ALONSO JIMENEZ **Y SE LES PONE A LA VISTA A LOS COMPARECIENTES EN LA COMPUTADORA LAS CINCO FOTOGRAFÍAS QUE APARECEN EN LA MISMA DE LAS CUALES SE IMPRIMEN PARA AGREGARLAS AL EXPEDIENTE Y SE LES PREGUNTA: ¿QUE DIGA EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN LAS FOTOGRAFÍAS?, ¿QUÉ DIGA EL NOMBRE DEL LUGAR EN EL QUE ESTÁN TOMADAS LA S FOTOGRAFÍAS?, QUE DIGAN LA FECHA EN QUE FUERON TOMADAS LAS FOTOGRAFÍAS?. POR LO QUE SE PROCEDIÓ A REALIZARLES LAS PREGUNTAS EN FORMA SEPARADA CONTESTANDO: "MOISÉS ALONSO JIMÉNEZ VIO LAS CINCO FOTOGRAFÍAS Y DIJO: HEBERTO LUGO LORANCA Y DOS PERSONAS QUE DESCONOZCO SU NOMBRE, SON LAS QUE ESTÁN EN LAS CINCO FOTOGRAFÍAS, ESTÁN TOMADAS EN LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL AL INTERIOR DE LA EX ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN UBICADA EN AVENIDA VEINTE DE NOVIEMBRE DESCONOZCO EL NÚMERO. LAS FOTOGRAFÍA FUERON TOMADAS EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ...", "IVETT PALMAS GARCÍA VIO LAS CINCO FOTOGRAFÍAS Y DIJO: SOLO CONOZCO A HEBERTO HUGO LORANCA, EN EL INTERIOR DE LA BASE DE PROTECCIÓN CIVIL DONDE ERA LA ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, NO SE LA FECHA EN QUE FUERON TOMADAS LAS FOTOGRAFÍAS...", "MIRIAM GUZMÁN GAMERO VIO LAS CINCO FOTOGRAFÍAS Y DIJO: SOLO CONOZCO AL COMPAÑERO HEBERTO LUGO LORANCA LAS OTRAS PERSONAS DESCONOCIDAS PARA MÍ. EN LAS FOTOGRAFÍAS SE APRECIA QUE ESTÁN EN EL INTERIOR DE LA BASE DE PROTECCIÓN CIVIL TONANITLA. LA FECHA LA DESCONOZCO...".** PRUEBA QUE RATIFICA LO YA ANALIZADO EN LAS PRUEBAS ANTERIORES QUE ESTÁN LÍNEAS ARRIBA, PUES AL MOMENTO EN QUE MEDIANTE COMPARECENCIA SE PRESENTARON **MOISES ALONSO JIMENEZ, IVETT PALMAS GARCIA Y MIRIAM GUZMAN GAMERO**, EN LA CUAL FUERON PROTESTADOS DE CONDUCIRSE CON VERDAD Y SE IDENTIFICARON Y RATIFICARON SU ESCRITO DE FECHA **SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIRIGIDO A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE TONANITLA**, LE DAN CERTEZA JURÍDICA A LO MANIFESTADO EN TAL ESCRITO, SIENDO QUE LAS TRES PERSONAS COINCIDEN EN SUS DICHOS, EN TIEMPO Y LUGAR EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS QUE MANIFESTARON Y RESPECTO A LOS ACTOS INMORALES QUE SE LE IMPUTARON EN EL PRESENTE ASUNTO A **HEBERTO LUGO LORANCA**, SE TIENEN POR DEMOSTRADOS CON LA PRESENTE PRUEBA EN RAZÓN DE QUE ADEMÁS DE RATIFICAR SU DICHO Y AMPLIARLO LAS PERSONAS DE NOMBRES **MOISES ALONSO JIMENEZ, IVETT PALMAS GARCIA Y MIRIAM GUZMAN GAMERO**, PRESENTARON EN CD CINCO FOTOGRAFÍAS EN LAS CUALES EN LA MISMA AUDIENCIA SE LES PONE A LA VISTA A LOS COMPARECIENTES Y LOS MISMOS SEÑALAN QUE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN LAS FOTOGRAFÍAS ES **HEBERTO LUGO LORANCA**, Y QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA OFICINA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, Y EL DOCUMENTO QUE PRESENTA MIRIAM GUZMAN GAMERO RATIFICA SU DICHO ; POR LO QUE CON ESTA PROBANZA QUEDAN PLENAMENTE DEMOSTRADOS LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTARON A **HEBERTO LUGO LORANCA**, EN EL PRESENTE EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11**. EN TAL ORDEN DE IDEAS ESTA PRUEBA ADQUIERE PLENO VALOR EN CONTRA DE **HEBERTO LUGO LORANCA**, POR SER UNA PRUEBA QUE NO FUE OBJETADA Y QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE LA CONTRADIGA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------

4.- CD QUE CONTIENE CINCO FOTOGRAFÍAS EN DONDE PRESUNTAMENTE APARECE **HEBERTO LUGO LORANCA** TENIENDO RELACIONES AMOROSAS Y/O SEXUALES EN LA OFICINA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE TONANITLA; ES UNA PROBANZA QUE ADMINICULADA CON LAS PRUEBAS ANTERIORES YA ANALIZADAS Y VALORADAS ADQUIERE PLENO VALOR EN CONTRA DE **HEBERTO LUGO LORANCA**, YA QUE EN LA MISMA CONSTA PORQUE SE VISUALIZA QUE SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS EN UNA SITUACIÓN COMPROMETEDORA TENIENDO RELACIONES AMOROSAS Y /O SEXUALES, UNA U OTRA YA QUE SE TRATA DE UNA FOTOGRAFÍA Y NO SE PUEDE DETERMINAR CON ESTA PRUEBA SI SOLO ESTABA TENIENDO RELACIONES AMOROSAS O BIEN SEXUALES, PERO SI SE DEMUESTRA PLENAMENTE CON ESTA PRUEBA QUE UN HOMBRE Y UNA MUJER SE

MIL DIEZ, DIRIGIDO A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE TONANITLA, SUSCRITO POR LOS CC MOISÉS ALONSO JIMÉNEZ, IVETT PALMAS GARCÍA Y MIRIAM GUZMÁN GAMERO; RECONOCIENDO COMO MÍOS EL CONTENIDO Y FIRMA QUE SE ENCUENTRA EN EL MISMO; YA QUE LA FIRMA ES LA MISMA QUE UTILIZO EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE INTERVENGO, DESEA ACLARAR QUE EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, APROXIMADAMENTE A LAS ONCE DE LA NOCHE ENTRO HEBERO LUGO LORANCA A LA OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL ENTRO CON DOS MUJERES SE PUSIERON A COTORREAR A JUGAR POR LO QUE AL VER ESTA SITUACIÓN LE TOME UNAS FOTOS Y ME RETIRE DEL LUGAR YÉNDOME A SEGURIDAD PÚBLICA, REGRESE COMO A LAS DOCE Y MEDIA Y SOLO ESTABA EL, POR LO QUE EN ESTE MOMENTO ENTREGO DISCO EN EL CUAL CONTIENE GRAVADAS CINCO FOTOS DONDE SE APRECIA AL SERVIDOR PÚBLICO EN SITUACIONES COMPROMETEDORAS. POR OTRA PARTE RESPECTO A LA COMPAÑERA IVETT PALMAS GARCIA EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ APROXIMADAMENTE A LAS NUEVE CUARENTA DE LA MAÑANA AL ENTRAR YO A LA OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL ESCUCHO QUE LE DICE HEBERTO LUGO LORANCA A IVETT PALMAS GARCIA ERES UNA TORPE EN TONO AGRESIVO PARA LO CUAL YO INTERVENGO INDICÁNDOLE QUE EL COMO MANDO DEBE TENER RESPETO SON SU PERSONAL SUBORDINADO PARA LO CUAL EL ME DICE QUE TENIA RAZÓN QUE LO DISCULPARA QUE ESTABA ENOJADO Y ME RETIRE YA QUE IBA DE SALIDA EN EL CAMBIO DE TURNO. ESO SERÍA TODO." Y OFRECE COMO PRUEBA "...**EL CD CON LAS FOTOGRAFÍAS QUE EN ESTE MOMENTO EXHIBÍ ...**". POR SU PARTE **IVETT PALMAS GARCÍA**, SEÑALO: "... QUE EN ESTE ACTO, RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE FECHA **SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIRIGIDO A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE TONANITLA, SUSCRITO POR LOS CC MOISÉS ALONSO JIMÉNEZ, IVETT PALMAS GARCÍA Y MIRIAM GUZMÁN GAMERO**; RECONOCIENDO COMO MÍOS EL CONTENIDO Y FIRMA QUE SE ENCUENTRA EN EL MISMO; YA QUE LA FIRMA ES LA MISMA QUE UTILIZO EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE INTERVENGO, Y EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ COMO A LAS NUEVE CUARENTA Y CINCO ME PIDE HEBERTO LUGO LORANCA QUE LE ABRA LA PUERTA DE LA ESCUELA AL LLEGAR A ABRIRLE LA PUERTA ME DICE EN TONO UN POCO GROSERO QUE SI NO LE CAIGO BIEN Y LE PREGUNTO QUE POR QUE A LO QUE EL ME DICE ERES TORPE O QUE Y YO LE DIJE NO ME DIGAS ASÍ POR QUE LO HACES Y EN ESE MOMENTO LLEGA MOISÉS ALONSO JIMENEZ AL LLEGAR LE DICE A HEBERTO LUGO LORANCA QUE POR QUE ME ESTA GRITANDO Y YO LE SIGO DICIENDO QUE NO ME HABLE ASÍ Y DESPUÉS NOS RETIRAMOS YA QUE ERA LA HORA DE SALIR. ESTABAMOS VIENDO IMÁGENES EN LA COMPUTADORA QUE ESTA EN LA ENTRADA DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE ACCIDENTES Y MANIOBRAS QUE SE HAN HECHO EN PROTECCIÓN CIVIL Y POSTERIORMENTE SALIERON ESAS FOTOS EN LAS CUALES SE VEÍA QUE HEBERTO LUGO LORANCA ESTA EN LA OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL..." Y OFRECE COMO PRUEBA "...MOISÉS ALONSO JIMENEZ ESTUVO DE TESTIGO...". POR SU PARTE **MIRIAM GUZMÁN GAMERO**, MANIFESTÓ: "...QUE EN ESTE ACTO, RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE FECHA **SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIRIGIDO A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE TONANITLA, SUSCRITO POR LOS CC MOISÉS ALONSO JIMÉNEZ, IVETT PALMAS GARCÍA Y MIRIAM GUZMÁN GAMERO**; RECONOCIENDO COMO MÍOS EL CONTENIDO Y FIRMA QUE SE ENCUENTRA EN EL MISMO; YA QUE LA FIRMA ES LA MISMA QUE UTILIZO EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE INTERVENGO, EL DÍA PRIMERO DEL PRESENTE MES Y AÑO ENTRANDO EN TURNO ESTÁBAMOS EN SEGURIDAD PÚBLICA Y NOS FUIMOS A LA BASE DE PC EN LA EX ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y ME PREGUNTO POR EL PARTE DE NOVEDADES QUE SI LO HABÍA ELABORADO Y ENTREGADO EL CUAL LE MOSTRÉ ELABORADO Y LE IBA A EXPLICAR EL PORQUE NO LO HABÍA ENTREGADO Y SIN PERMITIR ALGUNA EXPLICACIÓN SE ALTERO LEVANTANDO LA VOZ MANOTEANDO Y ME RECALCO VARIAS VECES QUE LO QUE QUERÍA ERA TRABAJO INDICÁNDOME EN REPETIDAS OCASIONES QUE NO LE SERVÍAMOS COMO ELEMENTOS AHÍ PLURALIZO QUE NO SOLO YO SINO TAMBIÉN LOS COMPAÑEROS Y AHÍ DISCUTIMOS PORQUE NO PERMITIÓ UNA EXPLICACIÓN EL POR QUE NO HABÍA ENTREGADO EL PARTE DE NOVEDADES, Y SE ALTERO DEMASIADO Y DIJO PALABRAS OFENSIVAS COMO QUE SOMOS TONTOS Y QUE ESTÁBAMOS RENUENTES A COLABORAR O TRABAJAR Y NO LO ENTREGUE PORQUE SIEMPRE SE PONE EL KILOMETRAJE DE LA UNIDAD Y EL PORCENTAJE DEL COMBUSTIBLE DE LA UNIDAD Y EL COMO COORDINADOR ES EL QUE FIRMA EL PARTE DE NOVEDADES COMO DE CONOCIMIENTO Y COMO EL NO ESTABA NO HABÍA QUIEN LO FIRMARA Y LA UNIDAD LA TRAÍA EL PORQUE DIJO QUE HABÍA SALIDO A UN TRASLADO POR LO QUE AL SIGUIENTE TURNO QUE ME PRESENTO ME RECLAMA Y ASÍ LO ENTREGUE SIN FIRMA Y SIN SELLO Y SIN DATOS DE LA UNIDAD, EL INFORME FUE EL CORRESPONDIENTE A LA GUARDIA ANTERIOR DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO. RESPECTO A LAS FOTOS ME ENTERE PORQUE VEMOS LAS FOTOS DE

CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, Y EN CONSECUENCIA ESTA PRUEBA ENLAZADA CON LAS ANTERIORES PRUEBAS YA SEÑALADAS ANALIZADAS Y VALORADAS ADQUIERE PLENO VALOR EN CONTRA DE **HEBERTO LUGO LORANCA**, SIENDO QUE NO FUE OBJETADA Y QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE LA CONTRADIGA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------

7.- EL OFICIO NÚMERO TM/329/10 DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SUSCRITO POR LA C. CATALINA DÍAZ CEDILLO, TESORERA MUNICIPAL MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE **HEBERTO LUGO LORANCA**,CON RFC **LULH770326**, CON CURP **LULH770326HDFGRB06**, ES UN SERVIDOR PÚBLICO CON SUELDO BASE $2,290.97 M/N (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL). ES UNA DOCUMENTAL PUBLICA QUE ACREDITA LAS CONDICIONES SOCIO – ECONÓMICAS DE **HEBERTO LUGO LORANCA**, SIENDO SU CAPACIDAD ECONÓMICA BAJA EN BASE AL SALARIO QUE PERCIBE. ----------

8.- EL OFICIO NÚMERO ADC/1236/2010 DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ SUSCRITO POR C. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CHAVARRÍA, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTOS MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE **HEBERTO LUGO LORANCA**, CON CURP **LULH770326HDFGRB06**, CON RFC LUL**H770326**, OCUPA EL PUESTO DE COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DOCUMENTO QUE TIENE COMO ANEXO: SOLICITUD DE EMPLEO, CURRICULUM VITAE, LICENCIA PARA CONDUCIR, ALTA DE ISSEMYM DEL H. AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, ACTA DE NACIMIENTO, COMPROBANTE DE DOMICILIO, CARTILLA, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES NO PENALES, CURP, CREDENCIAL PARA VOTAR Y CUATRO CARTAS DE RECOMENDACIÓN. ES UNA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRA PLENAMENTE QUE **HEBERTO LUGO LORANCA** AL MOMENTO DE COMETER LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CONTABA CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA COMPRENDER LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA A LOS **ARTÍCULO 42 FRACCIONES I, IV, VII, XXXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 88 FRACCIÓN XII, XIII, ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III, VII DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**, YA QUE ES UNA PERSONA MAYOR DE EDAD Y QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA COMPRENDER LOS ACTOS QUE REALIZA U OMITE, BAJO TALES CONSIDERACIONES ES DABLE DETERMINAR QUE TENIA LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA COMPRENDER QUE LOS ACTOS QUE REALIZARA U OMITIERA SON O NO INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, POR LO QUE **HEBERTO LUGO LORANCA** AL **REALIZAR LOS HECHOS OBJETO DEL PRESENTE EXPEDIENTE PADMT/001/06-01-11**, LO HIZO EN FORMA CONSIENTE Y VOLUNTARIA DE INFRINGIR LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULO 42 FRACCIONES I, IV, VII, XXXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 88 FRACCIÓN XII, XIII, ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III, VII DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS,** SIENDO QUE TENÍA CONOCIMIENTO DE TAL OBLIGACIÓN. DOCUMENTAL PÚBLICA QUE ADQUIERE PLENO VALOR EN CONTRA DE **HEBERTO LUGO LORANCA**, POR SER UNA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, QUE NO FUE OBJETADA Y QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE LA CONTRADIGA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------

TALES PRUEBAS SEÑALADAS EN LÍNEAS ARRIBA, NO FUERON OBJETADAS Y AL NO EXISTIR PRUEBA QUE LAS CONTRADIGA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95, 99, 100, 102 Y 105 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO ADQUIEREN VALOR PROBATORIO PLENO EN CONTRA DE **HEBERTO LUGO LORANCA**. ----------

OTRA PROBANZA MAS QUE OBRA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE ES QUE **HEBERTO LUGO LORANCA**, NO SE PRESENTO A SU GARANTÍA DE AUDIENCIA EL DÍA, HORA Y LUGAR CITADO, RESPECTO DEL EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11**, SIENDO QUE EN TALES TÉRMINOS EL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO, ACEPTA QUE COMETIÓ LA IRREGULARIDAD MOTIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, TAN ES ASÍ QUE NO SE PRESENTA AL DESAHOGO DE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 Y 97 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE CONSIDERA COMO UNA PRUEBA

ENCUENTRAN SEMI DESNUDOS POR LO QUE SE CONSIDERA QUE ESTÁN REALIZANDO ACTOS INMORALES YA QUE LOS MISMOS ESTÁN SIENDO REALIZADOS EN UNA OFICINA PÚBLICA QUE ES LA OFICINA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, Y DENTRO DE SU HORARIO DE TRABAJO, LO QUE IMPLICA UN ABUSO DEL CARGO QUE DESEMPEÑA **HEBERTO LUGO LORANCA**, COMO COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL, ADEMÁS DE QUE UTILIZO DICHA OFICINA PARA FINES DIVERSOS A LOS QUE ESTA DESTINADA LA OFICINA QUE ES PARA PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO Y SIENDO QUE LA OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL ES UN RECURSO QUE SE LE DIO A HEBERTO LUGO LORANCA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO QUE SE LE ASIGNO COMO COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL, POR LO QUE SE TIENE QUE SALVAGUARDO LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD E IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBIÓ OBSERVAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO QUE TENÍA A SU CARGO HEBERTO LUGO LORANCA COMO COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL, YA QUE ASÍ FUE SEÑALADO MEDIANTE COMPARECENCIA DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, POR LOS CC **MOISES ALONSO JIMENEZ, IVETT PALMAS GARCIA Y MIRIAM GUZMAN GAMERO,** PRUEBA QUE OBRA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11**, Y QUE TALES ACTOS FUERON REALIZADOS DENTRO DE SU HORARIO DE TRABAJO DE HEBERTO LUGO LORANCA,. PRUEBA QUE ENLAZADA CON LAS PRUEBAS ANTERIORES, ADQUIERE PLENO VALOR EN CONTRA DE **HEBERTO LUGO LORANCA**, POR SER UNA PRUEBA QUE NO FUE OBJETADA Y QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE LA CONTRADIGA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100, 104 Y 105 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------

5.- CINCO FOTOGRAFÍAS IMPRESAS EN LAS CUALES PRESUNTAMENTE APARECE **HEBERTO LUGO LORANCA** TENIENDO RELACIONES AMOROSAS Y/O SEXUALES EN LA OFICINA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE TONANITLA. ESTA PRUEBA CORRELACIONADA CON LAS PRUEBAS ANTERIORES YA ANALIZADAS Y VALORADAS ADQUIERE PLENO VALOR EN CONTRA DE **HEBERTO LUGO LORANCA**, YA QUE EN LA MISMA SE VISUALIZA QUE SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS EN UNA SITUACIÓN COMPROMETEDORA TENIENDO RELACIONES AMOROSAS Y /O SEXUALES, UNA U OTRA YA QUE SE TRATA DE UNA FOTOGRAFÍA Y NO SE PUEDE DETERMINAR CON ESTA PRUEBA SI SOLO ESTABA TENIENDO RELACIONES AMOROSAS O BIEN SEXUALES, PERO SI SE DEMUESTRA PLENAMENTE CON ESTA PRUEBA QUE UN HOMBRE Y UNA MUJER SE ENCUENTRAN SEMI DESNUDOS POR LO QUE SE CONSIDERA QUE ESTÁN REALIZANDO ACTOS INMORALES YA QUE LOS MISMOS ESTÁN SIENDO REALIZADOS POR HEBERTO LUGO LORANCA Y EN UNA OFICINA PÚBLICA QUE ES LA OFICINA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, YA QUE ASÍ FUE RATIFICADO MEDIANTE COMPARECENCIA DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, POR LOS CC **MOISES ALONSO JIMENEZ, IVETT PALMAS GARCIA Y MIRIAM GUZMAN GAMERO,** PRUEBA QUE OBRA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11**, Y QUE TALES ACTOS FUERON REALIZADOS DENTRO DE SU HORARIO DE TRABAJO DE HEBERTO LUGO LORANCA, LO QUE IMPLICA UN ABUSO DEL CARGO QUE DESEMPEÑA **HEBERTO LUGO LORANCA**, COMO COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL, ADEMÁS DE QUE UTILIZO DICHA OFICINA PARA FINES DIVERSOS A LOS QUE ESTA DESTINADA LA OFICINA QUE ES PARA PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO Y SIENDO QUE LA OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL ES UN RECURSO QUE SE LE DIO A HEBERTO LUGO LORANCA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO QUE SE LE ASIGNO COMO COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL, POR LO QUE SE TIENE QUE SALVAGUARDO LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD E IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBIÓ OBSERVAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO QUE TENÍA A SU CARGO HEBERTO LUGO LORANCA COMO COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL. PRUEBA QUE ENLAZADA CON LAS PRUEBAS ANTERIORES, ADQUIERE PLENO VALOR EN CONTRA DE **HEBERTO LUGO LORANCA**, POR SER UNA PRUEBA QUE NO FUE OBJETADA Y QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE LA CONTRADIGA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100, 104 Y 105 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------

6.- ACUSE DE RECIBIDO DEL PARTE DE NOVEDADES DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DOCUMENTO EN EL CUAL SE APRECIA QUE NO TIENE EL KILOMETRAJE DE LA PCT-01 EN EL CAMBIO DE TURNO DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ A LAS NUEVE HORAS, NO CONTIENE FIRMA DE QUIEN LO SUSCRIBE Y ADEMÁS TIENE LOS SELLOS DE RECIBIDO DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ DE LAS ÁREAS DE TESORERÍA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTOS, SINDICATURA MUNICIPAL Y SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO. PROBANZA QUE CORROBORA LA CERTEZA DEL DICHO DE MIRIAM GUZMAN GAMERO EN SU COMPARECENCIA EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE TONANITLA DE FECHA

DERIVADA DEL CARGO QUE DESEMPEÑA COMO **COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL,** ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE TONANITLA, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CITADOS, OBLIGACIÓN DERIVADA DEL SERVICIO PÚBLICO QUE DESEMPEÑABA, DE TAL MANERA QUE QUEDA DEMOSTRADO QUE **HEBERTO LUGO LORANCA INCURRIÓ EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA POR COMETER INFRACCIONES A LOS ARTÍCULO 42 FRACCIONES I, IV, VII, XXXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 88 FRACCIÓN XII, XIII, ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III, VII DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.** ----------

ATINENTE A LO YA SEÑALADO ES IMPORTANTE PRECISAR QUE DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA ANALIZADOS Y VALORADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE QUE SE RESUELVE, NO SE ENCUENTRA ALGUNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN QUE PUDIERA OBRAR A FAVOR DE **HEBERTO LUGO LORANCA**, NI ALGUNA OTRA CAUSA QUE OPERE EN SU FAVOR POR LO QUE NO EXISTEN ELEMENTOS QUE LO EXIMAN DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE IMPUTA EN EL PRESENTE ASUNTO, POR LO QUE ES DABLE DETERMINAR QUE ES RESPONSABLE ADMINISTRATIVAMENTE DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y QUE ESTÁN PREVISTOS POR LOS **ARTÍCULO 42 FRACCIONES I, IV, VII, XXXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 88 FRACCIÓN XII, XIII, ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III, VII DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.** ----------

SE PRECISA QUE LOS HECHOS OBJETO DEL PRESENTE ASUNTO QUE NOS OCUPA, CITADOS EN EL **CONSIDERANDO IV** DEL PRESENTE FALLO, QUEDAN PLENAMENTE ACREDITADOS CON TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS YA ANALIZADAS Y VALORADAS EN ESTE CONSIDERANDO, PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11**, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SEGUIDO EN CONTRA DE **HEBERTO LUGO LORANCA** Y CON LAS MISMAS PROBANZAS QUEDO PLENAMENTE ACREDITADO QUE **HEBERTO LUGO LORANCA INCURRIÓ EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA POR INFRACCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 FRACCIONES I, IV, VII, XXXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 88 FRACCIÓN XII, XIII, ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III, VII DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**, MÁXIME QUE NO EXISTE PRUEBA QUE LAS CONTRADIGA Y SE PRECISA QUE SE ENCUENTRA ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ **HEBERTO LUGO LORANCA** EN EL PRESENTE EXPEDIENTE. PRUEBAS QUE SON VALORADAS EN SU CONJUNTO, CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y LA SANA CRITICA EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57, 95, 98, 100, 101, 104, 105 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO. ----------

POR LO QUE SE CONCLUYE QUE SE ENCUENTRA ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE **HEBERTO LUGO LORANCA**, EN LA COMISIÓN AL **ARTÍCULO 42 FRACCIONES I, IV, VII, XXXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 88 FRACCIÓN XII, XIII, ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III, VII DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**, Y SE SEÑALA QUE SI SE ENCUENTRA ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD DE **HEBERTO LUGO LORANCA** SOBRE LOS HECHOS OBJETO DEL PRESENTE ASUNTO Y SEÑALADOS EN EL **CONSIDERANDO** IV DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. RESULTANDO DE LO ANTERIOR QUE LA CONDUCTA DE **HEBERTO LUGO LORANCA**, DERIVADA DEL CARGO COMO **COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL,** ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, FUE CONTRARIA A DERECHO Y POR TANTO ANTIJURÍDICA ADMINISTRATIVAMENTE. ----------

VII. POR TODO LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE QUE QUEDO ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA EN QUE INCURRIÓ EL SERVIDOR PÚBLICO, **HEBERTO LUGO LORANCA**, AL INFRINGIR LAS OBLIGACIONES PREVISTAS POR EL **ARTÍCULO 42 FRACCIONES I, IV, VII, XXXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 88 FRACCIÓN XII, XIII, ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III, VII DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS**

CONFESIONAL EXPRESA POR PARTE DE **HEBERTO LUGO LORANCA,** Y ADQUIERE PLENO VALOR PROBATORIO EN RAZÓN DE QUE ESTA REALIZADA POR PERSONA CON CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, QUE ESTA REALIZADA CON PLENO CONOCIMIENTO, SIN COACCIÓN, SIN VIOLENCIA, ADEMÁS DE QUE SE TRATA DE UN HECHO PROPIO DE **HEBERTO LUGO LORANCA**Y QUE SE TRATA SOBRE EL ASUNTO OBJETO DEL PRESENTE EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11**. ----------

OTRA PROBANZA MAS ES LA ACTITUD TOMADA POR **HEBERTO LUGO LORANCA**, EN RAZÓN DE QUE NO PRESENTO PRUEBAS QUE DESVIRTUARAN LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTARON, RESPECTO DEL EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11**, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE TÁCITAMENTE ESTA ACEPTANDO LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, ADQUIRIENDO VALOR PROBATORIO PLENO COMO CONFESIONAL EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, OTRO ELEMENTO PROBATORIO QUE ACREDITA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE **HEBERTO LUGO LORANCA**, ES EL NO HABER OFRECIDO PRUEBAS, NI ALEGATOS EN SU FAVOR, Y CON TAL ACTO ESTA ACEPTANDO LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTARON EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN EL EXPEDIENTE NUMERO **PADMT/001/06-01-11**, TAL PRUEBA ADQUIERE PLENO VALOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------

DE LAS PRUEBAS YA ANALIZADAS Y QUE NO SON FAVORABLES A **HEBERTO LUGO LORANCA**, CONCATENADAS UNA CON OTRA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95, 99, 100, 102 Y 105 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO ADQUIEREN VALOR PROBATORIO PLENO. ----------

NO OBSTANTE LO YA SEÑALADO RESULTA PROCEDENTE PRECISAR QUE **LA CAPACIDAD DE COMETER INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA** DE **HEBERTO LUGO LORANCA,** SE DEMUESTRA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS ANALIZADAS Y VALORADAS, OBSERVÁNDOSE QUE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN FUERON REALIZADOS DE MANERA VOLUNTARIA, CONSIENTE Y DIRIGIDA A INFRINGIR LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULO 42 FRACCIONES I, IV, VII, XXXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 88 FRACCIÓN XII, XIII, ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III, VII DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**. ----------

ES PRECISO PARTIR QUE DE CONFORMIDAD EN EL "ARTÍCULO 42.- PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBAN SER OBSERVADAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE CORRESPONDAN AL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, TODO SERVIDOR PÚBLICO, SIN PERJUICIO DE SUS DERECHOS Y DEBERES LABORALES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL: I. CUMPLIR CON LA MÁXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO QUE LE SEA ENCOMENDADO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE ... IMPLIQUE ABUSO ... DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; ... IV. UTILIZAR LOS RECURSOS QUE TENGA ASIGNADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, A QUE TENGA ACCESO POR SU FUNCIÓN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES A QUE ESTÉN AFECTOS; VII. OBSERVAR EN LA DIRECCIÓN DE SUS SUBALTERNOS LAS DEBIDAS REGLAS DEL TRATO CON RESPETO Y ABSTENERSE DE INCURRIR EN AGRAVIO, ... DE ÉSTE; ... XXXII. LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS LEYES." REGLAMENTOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.", "**ARTICULO 88.** SON OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: ...**XII.** SER RESPETUOSOS Y ATENTOS CON SUS ... SUBALTERNOS ...; **XIII.** UTILIZAR EL TIEMPO LABORABLE SÓLO EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO ENCOMENDADO; ...", "**ARTICULO 93.** SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS: ... **III.** INCURRIR DURANTE SUS LABORES EN ... MALOS TRATOS EN CONTRA DE SUS ... COMPAÑEROS ... DENTRO ... DE LAS HORAS DE SERVICIO, ... **VII.** COMETER ACTOS INMORALES DURANTE EL TRABAJO; ...". POR LO QUE ERA OBLIGACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO **HEBERTO LUGO LORANCA**, CONDUCIRSE CON RESPETO CON SUS COMPAÑEROS SUBALTERNOS Y NO REALIZAR ACTOS INMORALES DENTRO DE SU HORARIO DE LABORES Y EN LA OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL, POR LO QUE SU CONDUCTA SE ADECUA A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS CITADOS, MÁXIME QUE NO SE REQUIERE DE CONOCIMIENTO ESPECIALES PARA SABER QUE SU ACTUAR ERA CONTRARIO AL DERECHO ADMINISTRATIVO, SIENDO ESAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CARGO QUE DESEMPEÑA COMO SERVIDOR PÚBLICO, OBLIGACIÓN

AYUNTAMIENTO DE TONANITLA Y SE TIENE QUE SU OBRAR, DE **HEBERTO LUGO LORANCA**, FUE DENTRO DE UN AMPLIO MARGEN DE LIBERTAD, AL NO EXISTIR EVIDENCIA ALGUNA DE EXISTENCIA DE COACCIÓN O VIOLENCIA ALGUNA EN CONTRA DE SU PERSONA; SE TOMA EN CONSIDERACIÓN TAMBIÉN SU NIVEL JERÁRQUICO PUES LOS HECHOS MOTIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE SON DERIVADOS DEL CARGO COMO COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA. ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN QUE **HEBERTO LUGO LORANCA**, NO TIENE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, AUNADO A LO ANTERIOR TAMBIÉN ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE **HEBERTO LUGO LORANCA**, SIENDO SU SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA, PUESTO QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL OFICIO TM/329/10 DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SUSCRITO POR LA C. CATALINA DÍAZ CEDILLO, TESORERA MUNICIPAL MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE **HEBERTO LUGO LORANCA**,CON RFC **LULH770326**, CON CURP **LULH770326HDFGRB06**, ES UN SERVIDOR PÚBLICO CON SUELDO BASE $2,290.97 M/N (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL). SIENDO SU CAPACIDAD ECONÓMICA BAJA EN BASE AL SALARIO QUE PERCIBE EN TAL ORDEN DE IDEAS, AL HABERSE DETERMINADO QUE SI COMETIÓ LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN EN EL PRESENTE ASUNTO Y QUE INFRINGIÓ LO ESTABLECIDO POR EL **ARTÍCULO 42 FRACCIONES I, IV, VII, XXXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 88 FRACCIÓN XII, XIII, ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III, VII DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS** Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA PENA DEBE GUARDAR ARMONÍA SIMÉTRICA ENTRE LA EJECUCIÓN DEL HECHO, LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA COMETIDA POR **HEBERTO LUGO LORANCA**, SIENDO QUE **HEBERTO LUGO LORANCA** AL INFRINGIR LAS OBLIGACIONES PREVISTAS POR LOS **ARTÍCULOS CITADOS**, SE LE APLICA SANCIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 49 FRACCIÓN III DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, SE IMPONE A **HEBERTO LUGO LORANCA** LA SANCIÓN CONSISTENTE EN **DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑA COMO COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE TONANITLA, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE TONANITLA, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, POR HABER INCURRIDO EN CAUSAL DE RECISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. DESTITUCIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE QUE HA CAUSADO EJECUTORÍA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR LO QUE DEBERÁ PROCEDER A REALIZAR LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.** ----------

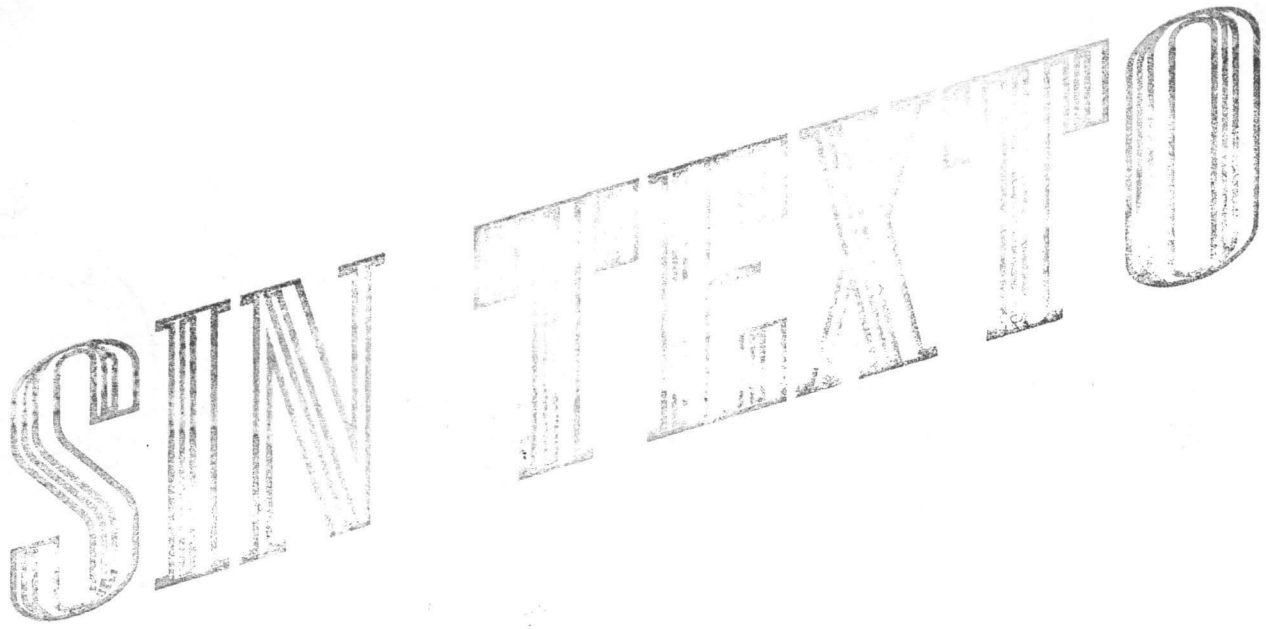
POR LO ANTERIORMENTE PUESTO, ANALIZADO Y FUNDADO ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 47, 52, 80 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y LOS ARTÍCULOS 136, 137, 139, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ES DE RESOLVERSE Y SE: --

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. EL C. P. JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ MELCHOR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TONANITLA, RESULTÓ COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11**, SEGUIDO EN CONTRA DEL **SERVIDOR PÚBLICO**, **HEBERTO LUGO LORANCA**, CON RFC **LULH770326,** QUIEN OCUPA EL CARGO DE **COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL** DE TONANITLA, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE TONANITLA. ----------

SEGUNDO. EL **SERVIDOR PÚBLICO**, **HEBERTO LUGO LORANCA**, CON RFC **LULH770326**, ES RESPONSABLE DE LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE LE ATRIBUYEN Y QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN LOS **ARTÍCULO 42 FRACCIONES I, IV, VII, XXXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 88 FRACCIÓN XII, XIII, ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III, VII DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL**

SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, POR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN EL **CONSIDERANDO IV** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE PROCEDE A LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDE A **HEBERTO LUGO LORANCA**, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ES UNA PERSONA QUE ESTABA CONSIENTE Y SABIA DE SU OBLIGACIÓN PORQUE INDEPENDIENTEMENTE DEL CARGO QUE DESEMPEÑA TALES ACTOS QUE COMETIÓ NO SON INHERENTES A SUS FUNCIONES SINO MÁS BIEN A SU CONDUCTA, POR LO QUE SE TIENE QUE CONOCÍA PLENAMENTE SU OBLIGACIÓN Y POR EL PUESTO QUE OCUPA COMO **COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL,** ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, SE CONSIDERA UNA PERSONA CAPAZ DE DISTINGUIR CUALES ERAN SUS OBLIGACIONES; CABE PUNTUALIZAR, QUE **HEBERTO LUGO LORANCA**, NO ACTUÓ BAJO LA CREENCIA DE QUE SU CONDUCTA ERA LÍCITA, ES DECIR NO SE ENCONTRABA BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ERROR ESENCIAL E INVENCIBLE DE PROHIBICIÓN, POR DESCONOCIMIENTO DE LA LEY, POR IGNORANCIA DEL ALCANCE DE LA MISMA, O BIEN, PORQUE CONSIDERARA QUE ESTABA JUSTIFICADA SU CONDUCTA, YA QUE POR LO EVIDENTE QUE RESULTA PARA TODO INDIVIDUO QUE LOS ACTOS QUE REALIZO **HEBERTO LUGO LORANCA** CONSTITUYEN UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, SIENDO QUE TENIA CONOCIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA EL HABER **COMETIDO LOS HECHOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO IV Y QUE SE TENGAN POR REPRODUCIDOS EN ESTE APARTADO**, FUE BAJO SU LIBRE DECISIÓN, Y NO LO HIZO BAJO COACCIÓN ALGUNA, GOZANDO DE PLENA LIBERTAD DE AUTODETERMINACIÓN, Y CONFORME A ELLA SE CONDUJO, ADEMÁS DE QUE NO OBRA INDICIO ALGUNO QUE DEMUESTRE QUE SE ENCONTRABA EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE NO LE FUERA EXIGIBLE UN COMPORTAMIENTO ADECUADO A LA NORMA ADMINISTRATIVA QUE LE PERMITIERA AFIRMAR QUE FUERA COACCIONADO, POR LO QUE PODÍA ACTUAR DE FORMA DIVERSA A COMO LO HIZO, SIENDO RESPONSABLES ADMINISTRATIVAMENTE **HEBERTO LUGO LORANCA**, AL HABER PRODUCIDO UN RESULTADO QUE NO PREVIÓ SIENDO PREVISIBLE, YA QUE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE COMETIÓ CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL CARGO COMO **COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL,** ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA Y QUE OBVIAMENTE TENÍA LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR. ENLAZANDO TODAS LAS PRUEBAS YA ANALIZADAS Y VALORADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE QUE SE RESUELVE, EN FORMA LÓGICA Y NATURAL, NOS LLEVA AL CONOCIMIENTO PLENO DE QUE **HEBERTO LUGO LORANCA**, REALIZÓ POR SI MISMO UNA CONDUCTA ENCAMINADA A NO OBSERVAR LA OBLIGACIÓN ADMINISTRATIVA ESTABLECIDA POR LOS **ARTÍCULO 42 FRACCIONES I, IV, VII, XXXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 88 FRACCIÓN XII, XIII, ARTÍCULO 93 FRACCIÓN III, VII DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**, SIENDO QUE REALIZO POR SI MISMO LOS HECHOS OBJETO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, YA SEÑALADOS EN EL **CONSIDERANDO IV** DE ESTA RESOLUCIÓN. LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA A DICHOS ARTÍCULOS POR **HEBERTO LUGO LORANCA**, SE CONSIDERA QUE ES MEDIANAMENTE GRAVE PORQUE NO SOLO REALIZÓ LOS HECHOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11,** SINO QUE CON TALES HECHOS ATENTO EN CONTRA DE LA DIGNIDAD HUMANA DE SUS SUBALTERNOS AL TRATATLOS EN LA FORMA QUE LO HIZO Y ADEMÁS AL REALIZAR ACTOS INMORALES ATENTO EN CONTRA DE LOS PRINCIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO DEL ÁREA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA. AL MOMENTO DE EJECUTAR LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y QUE SON OBJETO DE LA PRESENTE CONTABA EN PRIMER LUGAR CON LA EDAD PARA COMPRENDER SUS ACTOS, POR SER PERSONA MAYOR DE EDAD Y GOZABA DE PLENA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL MISMO, ASÍ COMO PARA CONDUCIRSE DE ACUERDO A ESA COMPRENSIÓN, YA QUE NO OBRA CONSTANCIA DE PADECIMIENTO DE ENFERMEDAD MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO QUE LE IMPIDIERA COMPRENDER EL CARÁCTER DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO DERIVADA DE SU CONDUCTA, CIRCUNSTANCIAS QUE LE PERMITIERON TENER CONCIENCIA DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS A LO ESTABLECIDO POR EL **ARTÍCULO 42 FRACCIONES I, IV, VII, XXXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 88 FRACCIÓN XII, XIII, ARTÍCULO 93 FRACCIÓN *III, VII* DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**, PUESTO QUE TENÍA PLENO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS Y QUE ERA UNA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL CARGO COMO COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H.


SIN TEXTO

ESTADO Y MUNICIPIOS, RESPECTO DEL EXPEDIENTE **PADMT/001/06-01-11**. ----------

TERCERO. CONSECUENTEMENTE SE IMPONE AL **SERVIDOR PÚBLICO**, **HEBERTO LUGO LORANCA**, CON RFC **LULH770326**, LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA CONSISTENTE EN **DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑA COMO COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE TONANITLA, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE TONANITLA, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA. DESTITUCIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE QUE HA CAUSADO EJECUTORÍA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR LO QUE DEBERÁ PROCEDER A REALIZAR LA ENTRÉGA – RECEPCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**. ----

CUARTO. DESE CONOCIMIENTO A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, UNA VEZ QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA. ----------

QUINTO. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN REGÍSTRENSE LA SANCIÓN. IMPUESTA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE RESPONSABILIDADES EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 63 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.----------

SEXTO. GÍRESE OFICIO AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTOS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, ENTREGÁNDOLE COPIA DE LA RESOLUCIÓN Y DEL ACUERDO QUE CAUSA EJECUTORIA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ----------

SÉPTIMO. GÍRESE OFICIO AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, ENTREGÁNDOLE COPIA DE LA RESOLUCIÓN Y DEL ACUERDO QUE CAUSA EJECUTORIA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ----------

OCTAVO. GÍRESE OFICIO AL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, ENTREGÁNDOLE COPIA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, UNA VEZ QUE SE NOTIFIQUE EL ACUERDO DE QUE CAUSA EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN. ----------

NOVENO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL **SERVIDOR PÚBLICO HEBERTO LUGO LORANCA**, HACIÉNDOLE SABER QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, Y EL ARTÍCULO 139 Y 188 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TIENE EL TERMINO DE QUINCE DÍAS PARA RECURRIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN CASO DE INCONFORMIDAD CON LA MISMA. ----------

DÉCIMO. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y UNA VEZ REALIZADO LO ORDENADO EN LOS RESOLUTIVOS, ARCHÍVESE ESTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO. -----

UNDÉCIMO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ----------

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ MELCHOR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. ----------

C.P. JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ MELCHOR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TONANITLA,
ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2009 - 2012

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TONANITLA 2009-2012